



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2023-00043-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por el BANCO POPULAR S.A., en contra de ADOLFO CORTECERO BOSSIO AURA ESTHER HEROZA MARTÍNEZ. Provea. Turbaco (Bol), 26 de abril de 2023.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud requisito señalado en el inciso 5° del artículo 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del hecho tercero manifestó que: *“El demandante BANCO POPULAR S.A endosa en administración el pagaré No. 23015533120 a favor del DÉPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA – DECEVAL S.A.”* Sin embargo, una vez observado el título valor base de ejecución, se tiene que a folio No. 24 del documento denominado: *“02DemandaAnexosPte1.pdf”*, es la entidad: *“ALPOPULAR, ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A, (...) actuando en nombre y representación de BANCO POPULAR S.A., (...) endosa el presente pagare 23015533120 (...) en administración en favor del DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA – DECEVAL (...)”* (Negrilla y subraya fuera del texto).

En virtud de ello, no resulta claro para el despacho lo aducido dentro del hecho tercero, teniendo en cuenta que no existe prueba siquiera sumaria dentro de la demanda (certificados de existencia y representación legal), en la cual se pueda constatar que dicha entidad en representación de la ejecutante, pueda endosar el pagaré base de recaudo. Por lo tanto, atendiendo que no se logra demostrar la cadena de endosos, que no se demuestra la investidura en la que actúa la persona que realiza este –endoso-, se requerirá a la parte demandante para que corrija y allegue las evidencias correspondientes a este punto, teniendo en cuenta que no hay certeza de quien ostenta la tenencia del pagaré actualmente.

Lo anterior, máxime cuando de conformidad con el artículo 663 del C. de Comercio se establece que: *“Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otro similar, deberá acreditarse tal calidad”*. Circunstancia que no ocurre dentro de la acción ejecutiva, teniendo en cuenta que el artículo 660 del libro en comento presupone que cuando se omite la fecha -del endoso-, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega al mismo endosatario.

Por último, deberá acreditarse la calidad en la que actúa la persona encargada de realizar el levantamiento del endoso a favor de Deceval S.A., teniendo en cuenta que dentro de la demanda ejecutiva no se anexa certificado de existencia y representación legal de la entidad, y no obra poder de quien está autorizado para ello.

En consecuencia, advertida las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2023-00043-00.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 243edacd9d7ddf342040a4c51971ae58f1903511dcbfb3649fa637bc7b8e71d6

Documento generado en 26/04/2023 10:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>